III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españo-10718 las para la sesión del día 8 de junio de 1976.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes, así como los artículos 4.º y 5.º de la disposición de 21 de abril de 1976, complementaria de dicho Reglamento, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que deliberará, en trámite de urgencia, sobre los Proyectos de Ley referentes al «Derecho de Asociación Política» y «Modificación de determinados artículos del Código Penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de las ideas y libertad de trabajo», y que comenzará el martes, día 8 de junio, a las diez de la mañana.

De ocuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la disposición complementaria citada, el tiempo máximo que podrá

posición complementaria citada, el tiempo máximo que podrá durar la deliberación sobre los dos Proyectos citados no podrá

exceder de cincuenta y tres horas.

Palacio de las Cortes, 1 de junio de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hovia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10719

ORDEN de 31 de mayo de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1867, de 20 de abril, a las indus-trias que se instalen en la comarca de Tierra de

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) convocó concurso para la concesión de los benescios establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se intalasen en la comarca de Tierra de Campos.

De conformidad con las normas de la base 7.º de la Orden de convocatoria la Ministros de Hacienda y de Industria hom

de convocatoria, los Ministros de Hacienda y de Industria han elevado al Gobierno la oportuna propuesta de resolución. En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por el Con-sejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1976, esta Presidençia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establezca en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas al concurso convocado por la Orden del Ministerio de Industria de 29 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la comarca de Tierra de Campos.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de condiciones en defecto de otra, fuentes de financiación y de sever Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación

4. La preferenca en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y d_e acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto:—Se notificará a cada una de las Empresas beneficia-rias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia correspondiente de la comarca de Tierra de Campos, la Resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar incluidas las instalaciones proyectadas.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de mayo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 29 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos:

Número del expediente	Empresa	Grupo de beneficios
TC-36	Papelera de Carrión, S. A. (a constituir)	A, 15 por 100 (1) de
TC-37	Alimentos Unión, S. A	subvención. A, 15 por 100 (2) de subvención.
TC-45	Forjados Cerámicos San Antolín, S. A. (a constituir)	

(1) Excluyendo los beneficios correspondientes a la importación de bienes de equipo.

(2) Con las condiciones especiales que se establezcan en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

10720

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumpli-miento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Martinez Vicente y

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.816, promovido por don Emilio Martínez Vicente y otros, sobre aplicación de coeficiente en propuncio miento es del signiente tenor. coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad, pro-puesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo con relación a los recurrentes don Emilio Rivera Guinistrativo con relación a los recurrentes don Emilio Rivera Guirao y don Vicente Montero Ruades, sin entrar, en consecuencia, respecto a ellos, en el examen del fondo del proceso, y con desestimación del recurso interpuesto por don Emilio Martinez Vicente contra Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición que interpuso contra la Resolución del mismo Centro directivo de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico apli-